

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

ACTA CONSTITUTIVA

Acta constitutiva de Asamblea General Ordinaria de la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Recursos Naturales energía y Minas, cuyas siglas son ASOREM, en la ciudad de San José, a las nueve horas del día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve, reunidos los señores: Mayra Martínez, mayor, soltera, cédula seis, ciento cuarenta y uno, ochocientos cuatro, Harold Bogle Flores, mayor, casado, cédula uno, seiscientos noventa y siete, seiscientos cincuenta, Bernal Zúñiga Sánchez, mayor, soltero, cédula uno, seiscientos setenta y dos, quinientos ochenta y dos, Damaris Garita Cruz, mayor, casada, cédula dos, trescientos veinte, ciento dos, Germán Rodríguez Sequeira, mayor, casado, cédula uno, trescientos cuarenta y ocho, cuatrocientos setenta y siete, Federico Paredes Valverde, mayor, casado, cédula nueve, cero cuarenta y dos, cero veintidós, José Ramón Ceciliano Méndez, mayor, soltero, cédula uno quinientos ochenta y seis, doscientos ochenta y siete, Omar Cruz Umaña, mayor, casado, cédula uno, cuatrocientos cuarenta, trescientos veintisiete, Orlando Rojas Quesada, mayor, casado, cédula uno, quinientos tres, novecientos cuarenta y tres, Alexander López Rodríguez, mayor, soltero, cédula cuatro, ciento cuarenta y tres, cero cincuenta y uno, Nazario Ramírez Cascante, mayor, casado, cédula dos, doscientos cuarenta y seis, quinientos cincuenta y ocho, Macario Ramírez Cascante, mayor, soltero, cédula seis, ciento cuarenta y uno, cero cuarenta y nueve, Ana María González Quesada, mayor, soltera, cédula dos, trescientos ochenta, ochocientos cuarenta y uno, Gerardo Ramírez Monge, mayor, soltero, cédula uno, seiscientos cuarenta y nueve, ciento cincuenta, Jorge Vargas Vargas, mayor, casado, cédula dos, doscientos setenta y seis, ochocientos nueve, Katty Morales Díaz, mayor, soltera, cédula uno, setecientos treinta y seis, setecientos siete, Jorge Rodríguez Quirós, mayor, casado, cédula dos, doscientos cuarenta y cuatro, ciento ochenta y tres, Rodrigo González Meza, mayor, casado, cédula dos, doscientos diecinueve, ciento veintitrés, Francisco Quesada Solís, mayor, soltero, cédula uno, trescientos treinta y cuatro, novecientos noventa y siete, Mario Aguilar Carvajal, mayor, soltero, cédula uno, setecientos seis, quinientos diecinueve, Jenny Campos Vindas, mayor, soltera, cédula uno, setecientos setenta y tres, cero veintisiete, Nuria Muñoz Hernández, mayor, casada, cédula uno, trescientos cincuenta y tres, novecientos tres, Rocío Castro Sancho, mayor, casada, cédula cuatro, ciento cuarenta y uno, ochocientos veinticuatro, han convenido en constituir una Asociación Solidarista de Empleados en la institución Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, que se registrará de acuerdo a las disposiciones de la ley número seis mil novecientos setenta del veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro y por los siguientes estatutos.

(NOTA: La Asamblea Extraordinaria del 18 Diciembre 1996 cambia el nombre a “Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Ambiente y Energía, cuyas siglas con ASOMINAE”).

ESTATUTOS DE ASOMINAE
(Última modificación al 11 de marzo del 2022)

CAPÍTULO PRIMERO
DEL NOMBRE Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Primero: Bajo la denominación de ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA, que puede abreviarse con las siglas ASOMINAE se constituye una asociación solidaria, la que se registrará por el presente estatuto y por lo que disponga la legislación vigente en la materia.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será en la ciudad de San José, pero podrá extender su actividad a todo el territorio nacional. Se establece que el Período Fiscal es del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Tercero: La Asociación persigue los siguientes fines:

- a) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación Solidaria entre los empleados y entre estos y el Ministerio.
- b) Formular, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados, que contribuyan a fomentar la solidaridad entre sus asociados y familias.
- c) Defender los intereses socioeconómicos del trabajador asociado a fin de procurarle un nivel de vida digno y decoroso y sea participe de los servicios y beneficios que el brinda la Asociación o la institución.
- d) Desarrollar campañas de divulgación dentro del Ministerio, cursos y seminarios, así como editar folletos que lleven como objetivo principal informar a sus afiliados, sobre las actividades del Ministerio, del solidarismo y de la doctrina que lo inspira.
- e) Crear un fondo de reserva del 5 % para cumplir lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 6970.

Artículo Cuarto: La Asociación podrá solicitar ayuda financiera, técnica a entidades privadas, nacionales o extranjeras, que se aplicará a la consecución de sus objetivos. Para lograr la satisfacción de estos podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo, poseer y disponer de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acorde con el artículo 4 de la ley 6970. Así mismo, podrá celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la citada ley, desarrollar programas culturales, educativos, deportivos, recreativos, sociales, financiar becas, ofrecer servicios profesionales al asociado, así como de auxilio familiar, de expendio de productos básicos, de formación de patrimonio, de retiro por medio del ahorro, de vivienda y de ayuda económica mediante cajas de ahorro y préstamo, sin menoscabo de cualquier otra actividad o programa orientado al desarrollo espiritual, social y económico del asociado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ASOCIADOS

Artículo Quinto: La Asociación tendrá tres clases de miembros:

- a) Fundadores, se considerarán miembros fundadores las personas que suscribieron el Acta Constitutiva.
- b) Ordinarios, será miembro ordinario la persona física que en el futuro se afilie a la Asociación.
- c) Honorarios, los que propongan la Junta Directiva o un grupo de 25 asociados para su aprobación en Asamblea General.

Artículo Sexto: Para afiliarse a la Asociación se requiere:

- a) Una solicitud escrita a la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Tener la calidad de empleado del MINAE.
- c) Ser mayor de 15 años.

Artículo Séptimo: Ninguna persona puede ser obligada a formar parte de esta Asociación y sus miembros pueden desafiliarse cuando lo deseen. En este último caso, deberán solicitar su desafiliación por escrito a la Junta Directiva, quién acordará sin más trámite, siempre que el solicitante esté al día en sus obligaciones de carácter económico con la Asociación, quedando está autorizada para hacer los ajustes correspondientes de los saldos en cuanto a cuotas de amortización e intereses.

Artículo Octavo: Son deberes de los asociados:

- a) Acatar y respetar las disposiciones de estos estatutos, los acuerdos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones.
- b) Contribuir con su esfuerzo al progreso de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
- c) Pagar las cuotas de ingreso o extraordinarias y el ahorro obligatorio que fije la Asamblea General.
- d) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas.
- e) Los que tengan cargos de Dirigencia Nacional o regional, deberán desempeñar a satisfacción, las funciones encomendadas.

Artículo Noveno: Son derechos de los asociados:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos, siempre y cuando no esté inhibido por el artículo catorce de la Ley 6970, para cualquier cargo dentro de la Asociación.
- c) Examinar los libros, documentos y actuaciones de la Asociación y de sus órganos ante los funcionarios encargados de su custodia.
- d) Disfrutar de todos los demás derechos y beneficios económicos que sean inherentes a su condición de asociado, o que le concedan estos estatutos, reglamentos.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo Décimo: La asociación tendrá los siguientes recursos económicos:

- a) Los pagos de ingreso, los extraordinarios y los ahorros de los asociados, así como las contribuciones para fines específicos.

- b) El aporte del MINAE que lo entregara en custodia y administración a la Asociación del fondo de reserva para prestaciones mediante aportes mensuales que serán de un 5,33% del total de los salarios consignados en las planillas de la CCSS.
- c) Los ingresos por donaciones, herencia o legados que pudieran corresponderle.
- d) Cualquier otro ingreso licito que reciba.

Artículo Décimo Primero: Todas las erogaciones que hiciere la Asociación serán giradas por medio de cheques o cualquier otro medio electrónico, contra su propia cuenta bancaria, exceptuando las que se hagan por medio de la caja chica. El monto de la caja chica y su manejo lo define la Junta Directiva.

Artículo Décimo Segundo: Todos los fondos de la Asociación deberán ser manejados mediante cuenta corriente en cualquiera de las instituciones del Sistema Bancario Nacional, los cheques u órdenes de pago se girarán mediante dos firmas de los miembros de Junta Directiva, es decir siempre será de manera mancomunada. Para tal efecto, corresponde al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Vocal I, registrar sus firmas en las cuentas corrientes que tenga o llegue a tener la Asociación en cualquiera de los Bancos del Sistema Bancario Nacional.

Artículo Décimo Tercero: Los asociados deben realizar un ahorro mensual de un 5% del salario bruto mensual y autorizará al patrono para que lo deduzca del salario y lo entregue a la Asociación.

Artículo Décimo Cuarto: El asociado que, teniendo la obligación de hacerlo, deje de pagar seis cuotas extraordinarias consecutivas o que desautorice al patrono para que deduzca de su salario el ahorro y no lo pague personalmente, perderá automáticamente su calidad de tal. Dicha circunstancia le será notificada por escrito al asociado y la resolución tendrá recurso de revocatoria y apelación dentro del tercer día ante los organismos competentes respectivos.

Artículo Décimo Quinto: La Asamblea General, legalmente convocada es el Órgano Supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la ley o los estatutos no atribuyen a otro órgano serán competencia de la Asamblea. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias podrán celebrarse en el domicilio social de la Asociación.

Artículo Décimo Sexto: Se celebrará una Asamblea General Ordinaria en el mes de Marzo de cada año. Esta Asamblea Ordinaria Anual deberá ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

- a) Conocer, aprobar o desaprobar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenta la Junta Directiva, y tomar sobre el las medidas que juzguen oportunas.
- b) Conocer, aprobar o desaprobar el informe del órgano de fiscalía y tomar sobre el las medidas que juzguen oportunas.
- c) Nombrar los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía.
- d) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación presentado por la Junta Directiva.

e) Tomar las medidas generales necesarias para la buena marcha de la Asociación.

(así reformado el 11 de marzo 2022)

Artículo Décimo Séptimo: Para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representado en ella, con más de la mitad de los asociados y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de votos presentes.

Artículo Décimo Octavo: En toda votación de Junta Directiva si hubiese empate decidirá el Presidente con doble voto.

Artículo Décimo Noveno: Si la Asamblea Ordinaria se reuniera en segunda convocatoria, se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asociados que recurra, y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes.

Artículo Vigésimo: Deberán celebrarse Asambleas Extraordinarias para tratar los asuntos contemplados en el artículo 29 de la ley.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o por su Presidente, con ocho días naturales de anticipación por lo menos, por medio de carta circular. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medios electrónicos tales como video conferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente de manera segura y comprobable, sus derechos de voz y voto. Dichas sesiones deberán ajustarse a los principios de integridad, interactividad, simultaneidad de tal forma que se garanticen plenamente los derechos de participación e información de todos los asociados y se lleven registros apropiados, comprobables, documentados de las reuniones y de la participación de los asociados y los demás asistentes.

(así reformado el 11 de marzo 2022)

Artículo Vigésimo Segundo: Los asociados que representen por lo menos una décima parte del total de los afiliados podrán pedir por escrito a la Junta Directiva la convocatoria a una Asamblea General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición y la Junta Directiva tendrá la obligación de realizar la convocatoria dentro.

CAPÍTULO QUINTO **DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL FISCAL**

Artículo Vigésimo Tercero: La Dirección Administrativa y Ejecutiva de la Asociación, estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de siete miembros propietarios que serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1, Vocal 2 y Vocal 3.

(así reformado el 11 de marzo 2022)

Artículo Vigésimo Cuarto: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos indefinidamente. La Junta Directiva será

electa de la siguiente manera: en años pares Presidente, Secretario (a), Vocal uno, Vocal tres, en años impares: Vicepresidente, Tesorero (a), Vocal dos. Sus nombramientos se efectuarán en Asamblea General Ordinaria. Los directores tomarán posesión de sus cargos a partir de su elección. La sustitución temporal de cualquier miembro de la Junta Directiva se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Asociaciones Solidaristas No 6970.

(así reformado el 11 de marzo 2022)

TRANSITORIO I. Se nombrarán por única vez, por un período administrativo de noviembre de 2019 a febrero de 2021, los puestos de Vicepresidente, Tesorero, Vocal 2, Segundo Suplente. En el caso del puesto de Primer Suplente, se nombrará por única vez, por un período administrativo de noviembre de 2019 a febrero de 2022. Transcurrido este tiempo de transición, los puestos mencionados, se elegirán por períodos de dos años, con el fin de ajustarse a la reforma.

TRANSITORIO II. Los puestos directivos de Presidente, Secretario, Vocal 1 y Vocal 3, que vencerán el 31 de octubre de 2020, por única vez se extenderá el nombramiento de noviembre de 2020 a febrero de 2022. Transcurrido este tiempo de transición, los puestos mencionados, se elegirán por períodos de dos años, con el fin de ajustarse a la reforma.

Artículo Vigésimo Quinto: La Junta Directiva sesionara ordinariamente, por lo menos una vez al mes, cuando se encuentre por lo menos la mitad más uno de sus miembros, en el lugar, día y hora que se determine y podrá sesionar extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente o por tres directivos. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los votos presentes. En caso de empate el Presidente ejercerá su derecho de doble voto. Las Sesiones de Junta Directiva se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medios electrónicos tales como video conferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente de manera segura y comprobable, sus derechos de voz y voto, Dichas sesiones deberán ajustarse a los principios de integridad, interactividad, simultaneidad de tal forma que se garanticen plenamente los derechos de participación e información de todos los directivos y se lleven registros apropiados, comprobables, documentados de las reuniones y de la participación de los directores.

(así reformado el 11 de marzo 2022)

Artículo Vigésimo Sexto: La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar las políticas dentro del marco de la Ley, este Estatuto, y los lineamientos que fije la Asamblea General, será responsable de emitir y velar por que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y reglamentos de ASOMINAE. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, el presente Estatuto, los acuerdos emanados de las Asambleas Generales; así como de los reglamentos emitidos.
- b) Administrar los bienes de la ASOMINAE de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y los mejores intereses de los asociados.
- c) Emitir y reformar los reglamentos.
- d) Integrar y asistir a Comisiones Ordinarias y Especiales.

- e) Otorgar a la Gerencia General las facultadas de Apoderado General con limitación de suma, pudiendo realizar gestiones o negociaciones hasta por el monto que determine la Junta Directiva.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe sobre los resultados del periodo.
- g) Cualquier otra que el presente Estatuto o la Ley le otorguen y por las que serán personalmente responsables.

(así reformado el 11 de marzo 2022)

Artículo Vigésimo Séptimo: Son atribuciones del Presidente:

- a) Asistir puntualmente y presidir las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva.
- b) Representar a la Asociación con facultad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, sin embargo, para vender, hipotecar, preñar, gravar o de alguna forma disponer de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación, requerirá acuerdo de Junta Directiva.
- c) Convocar las asambleas generales y las sesiones de Junta Directiva.
- d) Dirigir y mantener el orden de los debates, así como suspender y levantar las sesiones.
- e) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación durante el ejercicio para el que fue nombrado, observando y haciendo observar los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Firmar conjuntamente con el miembro de junta directa que corresponda las transferencias o cheques.
- g) Aplicar de ser necesario el doble voto en las votaciones que resulten en empate en el seno de la Junta Directiva.

(así reformado el 11 de marzo 2022)

Artículo Vigésimo Octavo: Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Suplir al Presidente de la Junta Directiva cuando ese se encuentre ausente temporalmente, con la plenitud de poderes del Presidente que se le tenga como tal, sin necesidad de más pruebas o requisitos.
- c) Firmar conjuntamente con el miembro de junta directa que corresponda las transferencias o cheques.
- d) Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que le recomienden.

(así reformado el 11 de marzo 2022)

Artículo Vigésimo Noveno: Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Redactar, firmar y llevar toda la correspondencia de la Asociación.
- c) Llevar los libros de actas de Asambleas Generales y el libro de actas de Junta Directiva.
- d) Llevar junto con el Tesorero el registro de afiliados.
- e) Encargarse de aquellas funciones de divulgación o enlace que le asigne la Junta Directiva.
- f) Llevar adecuadamente los archivos de la asociación.

Artículo Trigésimo: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales.
- b) Vigilar todo el proceso contable, financiero y económico de ASOMINAE.
- c) Firmar conjuntamente con el miembro de junta directa que corresponda las transferencias o cheques.
- d) Presentar a la Junta Directiva un informe financiero mensual de la situación de la Asociación.
- e) Velar por que los libros contables estén actualizados.

(así reformado el 11 de marzo 2022)

Artículo Trigésimo Primero: Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de directiva con voz y voto, y a las asambleas generales.
- b) Asistir y desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.
- c) En el caso del vocal uno, firmar conjuntamente con el miembro de junta directa que corresponda las transferencias o cheques.
- d) Suplir a cualquier miembro de la Junta Directiva ya sea de forma temporal o definitiva, según corresponda.

(así reformado el 11 de marzo 2022)

Artículo Trigésimo Segundo: La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un órgano fiscalizador compuesto por dos fiscales, un fiscal uno y un fiscal dos, asociados o no. Ejercerán sus cargos por un periodo de dos años y solo podrán ser reelegidos una vez. Las facultades y obligaciones de los fiscales son las que establece el artículo 197 del Código de Comercio, en lo que sea aplicable a las asociaciones solidaristas y las que se indican a continuación:

- a) Ejercer la inspección y vigilancia de todas las actividades de la asociación y sus unidades de negocios.
- b) Revisar los estados financieros que presente el Tesorero y los libros legales de la Asociación, así como los demás registros que deban llevar este y el Secretario.
- c) Vigilar por la conservación debida de los bienes de la Asociación.
- d) Denunciar a la Junta Directiva o a la Asamblea General cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la Asociación o en la conducta de sus directores o afiliados.
- e) Vigilar que los actos de la Asociación y la conducta de los miembros de la Junta Directiva se ajusten a lo dispuesto en los presentes estatutos y a las leyes que rijan la materia.
- f) Presentar en la asamblea anual el informe de su gestión y las principales actuaciones de la Junta Directiva, responsabilidad de sus miembros en cuanto a la asistencia a sesiones y cualquier otro aspecto que considere acorde con su función. Los informes los acompañará cuando sea necesario de las recomendaciones pertinentes

Tendrán un vencimiento de la siguiente forma: años pares el fiscal uno y en años impares el dos.

(así reformado el 11 de marzo 2022)

TRANSITORIO ÚNICO. El puesto de Fiscal Propietario, se nombrará por única vez, por un período administrativo de noviembre de 2019 a febrero de 2022. El puesto de Fiscal Suplente, se nombrará por única vez, por un período administrativo de noviembre de 2019 a febrero de 2021. Transcurrido este tiempo de transición, los puestos mencionados, se elegirán por períodos de dos años, con el fin de ajustarse a la reforma.

CAPITULO SEXTO **DE LA ASOCIACIÓN Y SUS FUNCIONARIOS**

Artículo Trigésimo Tercero: La Asociación contará con una unidad técnica administrativa, encabezada por un Gerente General y compuesta por las dependencias que éste considere oportuno crear, siempre que justifique su existencia ante la Junta Directiva. La Gerencia debe proveer los manuales de puestos y funciones, así como los planes de trabajo de cada unidad.
(así reformado el 11 de marzo 2022)

Artículo Trigésimo Cuarto: Las relaciones obrero patronales de la Asociación con sus trabajadores observarán las siguientes reglas:
El Gerente General responde ante la Junta Directiva, siendo el Presidente su responsable patronal directo.
Los colaboradores estarán subordinados a la Gerencia General, su relación y manejo será directo con dicho funcionario.
Toda la definición de deberes, derechos y prohibiciones se establecerá en apego a lo estipulado por el Código de Trabajo y constarán en los manuales internos de puestos.
(así reformado el 11 de marzo 2022)

Artículo Trigésimo Quinto: Cuando la Junta Directiva lo considere oportuno el Gerente General podrá ostentar la condición de Apoderado General con limitación de suma, pudiendo realizar gestiones o negociaciones hasta por la suma que determine la Junta Directiva. Además de al Gerente General, la presentación mensual de un informe de labores, la ejecución de los presupuestos, planes y programas, anualmente deberá presentar una propuesta de plan operativo y de conformidad con el presupuesto.
(así reformado el 11 de marzo 2022)

CAPÍTULO SÉTIMO **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo Trigésimo Sexto: La Asociación se disolverá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Asociaciones Solidarista.

Artículo Trigésimo Séptimo: En caso se disolución, está de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo Quinto de la Ley de Asociaciones Solidarista.

CAPÍTULO OCTAVO **DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS**

Artículo Trigésimo Octavo: Las reformas parciales o totales de los estatutos deben hacerse en Asamblea Extraordinaria, representada por lo menos por las tres cuartas partes del total de los asociados y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de los que representen más de las dos terceras partes del total de los asociados presentes. Si esta Asamblea Extraordinaria se reuniera en segunda convocatoria, se constituirá sólidamente cualquiera que sea el número de asociados que concurra, y las resoluciones para reformar total o parcialmente los estatutos habrán de tomarse por más de las dos terceras partes de los votos presentes.

CAPÍTULO NOVENO **DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo Trigésimo Noveno: La Asamblea General autoriza a la Junta Directiva para que deduzca de los salarios de los asociados los montos por concepto de amortizaciones a operaciones del asociado con la Asociación.

CAPÍTULO DÉCIMO **DE LA PERTENENCIA DE LA ASOCIACIÓN A FEDERACIONES Y** **CONFEDERACIONES**

Artículo Cuadragésimo: La Asociación podrá formar parte de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Solidaristas, de acuerdo con el Artículo Quinto de la Ley N°6970, el Reglamento a la Ley y con estos Estatutos.

Artículo Cuadragésimo Primero: El acuerdo en que se decida formar parte o renunciar de una Federación o Confederación, deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de los presentes.

Artículo Cuadragésimo Segundo: La Junta Directiva de la asociación designará sus delegados ante la Federación o Confederación, siendo uno de ellos su Presidente. La Junta Directiva, una vez identificado el delegado, podrá mediante resolución razonada eliminar la representación de la delegación y nominar su sustituto.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Los delegados a la Federación o Confederación Solidarista, deberán cumplir con los mismos requisitos que la Ley exige para los miembros de Junta Directiva de las Asociaciones.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Los delegados durarán en sus cargos, el plazo que indique el estatuto de la Federación o Confederación para la cual fueron designados siempre y cuando estén asociados a ASOMINAE, caso contrario perderá su condición de delegado.”